

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 19 de mayo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 22 de abril de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a la que le correspondió el consecutivo No.2021-00132-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental proviene del correo que la apoderada judicial registra en SIRNA.

La Escribiente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No.00132 de 2021.
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: HECTOR JULIO AVELLANEDA RODRÍGUEZ
Fecha Auto: Junio 10 de 2021.-

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución **Pagaré No. 069MH1600711 con fecha de emisión del cinco (05) de febrero de 2018 y con fecha de vencimiento del dieciséis (16) abril de 2021** y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO W S.A.**-entidad identificada con NIT.900.378.212-2, y en contra del señor **HECTOR JULIO AVELLANEDA RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.231.417; por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES VEINTICUATROMIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$16.024.212.00) M/CTE** por concepto de saldo capital del pagaré No. **069MH1600711** con fecha de vencimiento **del dieciséis (16) abril de 2021**.
- 1.2. Por los **intereses moratorios**, causados sobre el capital del numeral 1.1, desde el 22 de abril de 2021, fecha en que se presento la demanda y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima autorizada expedida por la Superintendencia Financiera.

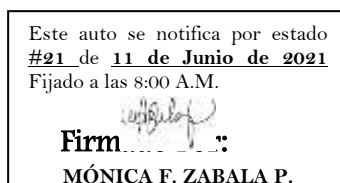
SEGUNDO: Notifíquese Personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.454.959 y portador de la Tarjeta Profesional No. 229.424 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular de los correos electrónicos gvilla@gSCO.com.co y analistajuridico@gSCO.com.co, se le advierte que todas los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que la apoderada de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta; conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da326959204b4533913c393522344a4d4c12020c9b6cbe313677c2ca64953c9a
Documento generado en 10/06/2021 04:36:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>